



Aprobado con Resolución de Consejo de Facultad Nro. 011-2007-CFE-UTEA-AB., del 09.07.07
Ratificado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 0592-2007-CU-UTEA-Ab., del 13.08.07

REGLAMENTO DE CURSO DE ACTUALIZACIÓN PRE PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LA FACULTAD Y/O CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA.

TÍTULO I DEL CICLO DE ACTUALIZACIÓN PRE – PROFESIONAL

Art. 1.- Los aspirantes que elijan esta modalidad para optar al título profesional de Licenciado en Enfermería, deberán de someterse a lo establecido en el presente Reglamento de Actualización Pre Profesional para optar al Título Profesional en concordancia con el Reglamento para la obtención del Título Profesional por la Modalidad de Actualización Pre Profesional, aprobado por Resolución N° 0673-2006-CU-COG-UTEA-Ab.

Art. 2.- Los bachilleres y/o egresados de la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Tecnológica de los Andes, que deseen optar al Título de Licenciado en Enfermería podrán hacerlo por la modalidad de ACTUALIZACIÓN PRE-PROFESIONAL.

De igual forma podrán hacerlo los bachilleres procedentes de otras universidades del país, quienes estarán sujetos a la revalidación o convalidación de sus estudios de pregrado de su universidad de origen y posterior reconocimiento de su grado académico pudiendo luego acceder a los Estudios de Actualización Pre-Profesional.

Art. 3.- Es objetivo de los Estudios de Actualización Pre Profesional.

3.1 Contribuirá reducir la proporción de egresados no titulados.

3.2 Actualizar complementar y fortalecer los conocimientos de los aspirantes al Título Profesional en las Áreas básicas para el ejercicio profesional.

Art. 4.- Para iniciar y desarrollar los estudios bajo esta modalidad de titulación es obligatoria la conformación de grupos con un mínimo de 20 hasta un máximo de 30 participantes. Sin embargo pueden presentarse las siguientes excepciones:

En caso de que no se llegue a un mínimo de 20 bachilleres o egresados, el costo de los derechos por las pensiones mensuales será prorrateado entre todos los interesados hasta alcanzar el pago que corresponde al mínimo de participantes que corresponde a lo establecido (20).

En el caso de iniciarse los estudios con el mínimo o más de participantes y si se produjera una disminución o deserción de ellos por debajo del mínimo establecido; los aspirantes al título están obligados a asumir los costos en forma proporcional hasta completar el costo que implique el mínimo de 20 participantes.

En caso, que exista un grupo superior al máximo establecido de participantes y que no haya posibilidad de que pueda formar otro grupo podrán ser aceptados en el grupo ya conformado, siempre cuando no afecte el desarrollo de los estudios ni la calidad y exigencia de los mismos.

Art. 5.- El planeamiento, administración y ejecución de los estudios estará a cargo del Vicerrector Académico, Decana de la Facultad de Enfermería y/o Director de la Carrera Profesional de enfermería o de aquella autoridad que haga sus veces.

TÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Art. 6.- Para seguir el estudio de Actualización Pre Profesional se requiere poseer el Grado Académico de Bachiller en Enfermería expedido por la UTEA o tener la condición de

egresado y estar en trámite el respectivo Grado Académico de Bachiller. En caso de los bachilleres procedentes de otras universidades, se someterán a lo establecido en el Segundo párrafo del artículo 2 del presente Reglamento. En ambos casos los participantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia fedatada del Grado Académico de Bachiller en Enfermería o alternativamente presentará la constancia de estar en trámite la obtención de su grado académico, esta opción es solo para egresados de la UTEA.
- En el caso de bachilleres en enfermería de otras universidades presentarán obligatoriamente la copia legalizada por notario público del Grado Académico de Bachiller que será verificado previamente, con la Universidad de origen y a su vez presentará el certificado de estudios originales.

TITULO II CONTENIDOS CURRICULARES

Art. 7.- Los estudios de Actualización Pre Profesional para la obtención del Título Profesional, comprenden un mínimo de 24 créditos con una duración mínima de 360 horas académicas que puede realizarse en un semestre académico (17 semanas).

Art. 8.- El docente responsable de cada área o asignatura previo al dictado de cada curso obligatoriamente deberá entregar el silabo al Decano de la Facultad para su aprobación. Cuyo contenido no podrá contener cursos de Pre Grado sino contenidos actualizados en base al avance científico tecnológico.

Art. 9.- El contenido del silabo de cada asignatura de estudio deberá contar con la siguiente información:

- Información general.
- Sumilla.
- Objetivos.
- Programación del contenido dividido en cada unidad de estudio.
- Metodología.
- Evaluación.
- Bibliografía.

Art. 10.- El Docente deberá entregar al participante un ejemplar de la separata de la Asignatura a desarrollarse al inicio del curso, sin costo alguno.

Art. 11.- Los estudios de actualización Pre Profesional estarán conformados por 6 áreas o asignaturas las mismas que serán:

- | | |
|---|------------------|
| • Fundamentos de Atención en Enfermería | 60 horas. |
| • Enfermería en Salud del Adulto | 60 horas. |
| • Enfermería en Salud de la Madre | 60 horas. |
| • Enfermería en Salud del Niño y el Adolescente | 60 horas. |
| • Enfermería en Salud Pública | 60 horas. |
| • Administración y Gerencia en Salud | <u>60 horas.</u> |

Total 360 horas.

Dentro del contenido del silabo se desarrollará de acuerdo a la sumilla de cada asignatura que forma parte del presente Reglamento.

Art. 12.- Los participantes se matricularán obligatoriamente en las 6 Asignaturas, pagando sus derechos por matrícula y las pensiones serán canceladas por adelantado antes de dar inicio a cada asignatura, caso contrario se les aplicará mora por cada día impago.

TÍTULO IV DE LA DURACIÓN Y HORARIO

Art. 13.- La duración de los estudios podrá darse en un período equivalente a un semestre académico (17 Semanas).

- Art. 14.-** Cada asignatura se desarrollará obligatoriamente de lunes a viernes en el horario de 18 a 22 horas, los días sábados puede utilizarse todo el día (mañana, tarde y noche) y los domingos en forma opcional. Cada asignatura tiene una duración de 60 horas académicas de 60 minutos cada una, haciendo un total mínimo por las 6 asignaturas de 360 horas, que constituye la hora académica efectiva.
- Art. 15.-** El dictado de las Asignaturas se llevará acabo en la Sede Central, Sub Sedes o filiales de la UTEA y en los lugares y ambientes que la Autoridad vea por conveniente
- Art. 16.-** La fecha de inicio de los estudios para la obtención del Título Profesional, será programada por la Facultad de Enfermería previa autorización del Vicerrector Académico.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Art. 17.-** La asistencia de los participantes a clases es obligatoriA en un 80%, caso contrario el docente no evaluará al alumno, la calificación será por el sistema vigesimal:
- Nota aprobatoria de once (11) a veinte (20).
 - Nota desaproboratoria de cero (0) a diez (10).
- Art. 18.-** Cada asignatura como mínimo tendrá dos evaluaciones parciales, las mismas que deberán ser programadas en fechas, las cuales serán estrictamente cumplidas. Estas evaluaciones serán consignadas en actas de notas, los exámenes propiamente dichos quedarán archivados físicamente en el Departamento Académico de la Facultad de Enfermería por el período de 2 años a cuyo vencimiento serán incinerados.
- Art. 19.-** El promedio de las notas aprobatorias de las 6 asignaturas servirán para obtener un promedio general y este se promediará con la nota que obtenga en la evaluación final del curso de Actualización Pre Profesional.

Cuya fórmula es la siguiente:

$$NF = \frac{PFM + EF}{2}$$

Leyenda:

NF	=	Nota final.
PFM	=	Promedio Final módulos.
EF	=	Examen Final.

- Art. 20.-** Los Bachilleres que desapruében de uno a tres de los módulos del curso de Actualización Pre Profesional podrán presentarse a la subsanación previo cumplimiento a los requisitos del presente Reglamento y la cancelación de la tasa que establezca la Universidad.
- Art. 21.-** Los Bachilleres que desapruében en 4 o más módulos del curso de Actualización Pre Profesional tendrán derecho a llevarlos por segunda vez, no habrá tercera matrícula en esta modalidad de titulación.
- Art. 22.-** Los Bachilleres que desapruében 4 o más módulos del curso de Actualización Pre Profesional tendrán derecho a llevar por segunda vez dichos módulos en el próximo curso de inmediato de Actualización Pre Profesional que la Carrera Profesional de Enfermería programe previo recibo de pago de \$50.00 (cincuenta dólares americanos o equivalente al cambio en moneda nacional por cada módulo desaprobado.
- Art. 23.-** El Bachiller que apruebe todas las asignaturas de los estudios, se someterá a una evaluación final, previa presentación y acreditado por un certificado y/o constancia de haber aprobado los módulos.

Art. 24.- El jurado estará constituido por Profesores Ordinarios designados por sorteo, equitativa y correlativamente.

Art. 25.- La evaluación final escrita consistirá en una prueba de conocimientos de los cinco (05) módulos sorteados, que se llevará a cabo al concluir el desarrollo de éstos, para ello los miembros del jurado en pleno deberán seleccionar y elaborar la prueba escrita cuyas preguntas deberán de ser extraídas de los módulos sorteados. El tiempo para la evaluación será de 120 minutos. El número de preguntas será un mínimo de 100. De ser aprobado se procederá la tramite de obtención automática del título profesional.

Art. 26.- Para el examen final, el jurado en pleno deben evaluar en el siguiente horario:

En las mañanas el examen escrito:

- a. Selección de preguntas de 08.00 a 09 00 am.
- b. Elaboración de prueba de 09.00 a 11.00 am.

Art. 27.- Los postulantes al Título que no aprueben los estudios, tendrán derecho a un certificado que acredite su asistencia y la nota obtenida en los cursos aprobados.

Art. 28.- Los postulantes al Título que no aprueben el examen final, tendrán derecho a dar nuevo examen después de noventa días como mínimo, previo pago de derechos.

TÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Art. 29.- Los docentes que tendrán a su cargo el desarrollo de los cursos o asignaturas durante el ciclo de estudios, serán designados por el Consejo de Facultad, previa evaluación por especialidades y cumplimiento de los requisitos exigidos que para ese efecto se determinen.

Art. 30.- El Decano en Consejo de Facultad procederá a realizar el sorteo respectivo con 48 horas de anticipación, para designar a los docentes ordinarios que participarán en la evaluación final del Curso de Actualización Pre Profesional. Los docentes que resulten sorteados desarrollarán las siguientes actividades en el proceso de evaluación:

- a) Tres docentes encargados de la elaboración y calificación de la prueba, quienes también suscribirán el acta y todos los documentos relacionados con la evaluación final.
- b) Dos docentes que actuarán como controladores en la evaluación final.

Todas las ocurrencias deben ser registradas en el acta respectiva, siendo responsabilidad del decano adoptar las medidas de seguridad pertinente.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31.- Los docentes ordinarios para participar en el ciclo de estudios solo pueden desarrollar un curso por ciclo en forma personal. No habrá ciclos o cursos paralelos. En todos los casos la Facultad velará por hacer participar a los docentes ordinarios adscritos a los respectivos departamentos académicos, salvo que estos renuncien expresamente a participar o sean tachados o recusados por los alumnos. En este caso y de no existir profesores de la especialidad se procederá a la contratación de otros profesionales de enfermería.

Por excepción, si el número de inscritos o matriculados supera los 40 bachilleres, previa aprobación en Consejo de Facultad podrá dictarse en dos grupos paralelos.

Art. 32.- Los docentes que asuman cargo de Director de Carrera o Decano no podrán desarrollar asignaturas de estudios de actualización Pre Profesional.

Art. 33.- El consejo de Facultad revisará las separatas en su contenido y actualización acorde con el avance moderno, científico, tecnológico. Caso que no reunieran este requisito, serán devueltos al docente para que se sirvan actualizar y presentar en un estilo original.

Art. 34.- La UTEA se obliga a entregar las separatas o material de estudio que proporcionará oportunamente el docente del curso quedando prohibido que el profesor o persona extraña lucre con dichas separatas o materiales.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El importe a pagar por seguir los estudios de Actualización Pre-Profesional y que no incluyen los derechos por titulación son los siguientes:

- Matrícula SI 100.00
- Ciclo de estudios US \$ 700.00 o su equivalente en moneda nacional, cuyo pago será en cuatro cuotas, pagadas en forma adelantada al inicio de cada curso, esto es, US \$ 175.00 por cada una.

El pago se hará directamente en una entidad bancaria y en la cuenta establecida para este efecto, según los cronogramas. Vencidos los plazos, los participantes que no hayan cancelado oportunamente se someterán al pago de mora equivalente a un nuevo sol (S/. 1.00) por cada día impago.

Cualquier modificación o actualización de costos será aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El pago a los profesores, que asumirá la UTEA, por el dictado de un curso y por todo concepto, incluidos los impuestos de Ley, será SI. 1,400.00 (Un mil cuatrocientos nuevos soles).

TERCERA.- Los aspirantes que llevaron y aprobaron con la denominación de Curso de Alta Capacitación, que, aún faltan rendir su examen final lo realizarán con su respectivo banco de preguntas y su procedimiento.

CUARTA.- El incumplimiento o falta de ejecución del presente Reglamento acarrea responsabilidad administrativa sujeta a la instauración de proceso administrativo disciplinario sumario correspondiente.

QUINTA.- La Oficina de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGAF), establecerán los procedimientos y pago de derechos, en los casos que éstos no estén establecidos.

SEXTA.- El postulante que apruebe el Examen final, procederá a tramitar su expediente para optar al Título Profesional, cumpliendo los Artículos 09 al 12 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Enfermería y/o Carrera Profesional de Enfermería.

SÉPTIMA.- Cualquier aspecto o situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano de la Facultad y en segunda por el Vicerrector Académico.

OCTAVA.- A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento entra en vigencia, derogándose el anterior Reglamento de la Facultad y/o Carrera Profesional de Enfermería, así como toda Directiva o Resolución que se oponga al presente.

Abancay, julio 2007.